

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Frenqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Arr. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Arr. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854)

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 16 Junio 1928.)

Ministerio de la Gobernación

Núm. 2.368

REAL ORDEN

Núm. 588

Excmo. Sr.: Comprobado por la práctica que los petos protectores declarados de uso obligatorio para disminuir el riesgo de los caballos utilizados en las corridas de toros y novillos cumplen la finalidad propuesta: Demostrado que el uso de las banderillas de fuego con que han de ser castigados los toros que no reciban en toda regla cuatro puyazos, a tenor de lo dispuesto en el caso 3.º del artículo 53 del vigente Reglamento por el

que se rige la celebración de las corridas de toros, novillos y becerros, no modifica las malas condiciones de la res ni restan a ésta pujanza o poder; quedando reducido su uso a un castigo infamante, innecesariamente cruento, que repugna a la generalidad de los espectadores sin beneficiar al lidiador.

En consideración a que, a pesar de lo dispuesto en la Real orden de 5 de Febrero de 1918, Reglamento de 9 de Febrero de 1924 y circular de 17 de Junio del mismo año, se vienen celebrando capeas o funciones taurinas que, aun anunciadas con otro carácter, revisten en realidad el de tales intolerables espectáculos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se hace extensivo y obligatorio en todas las plazas de España, para la celebración de corridas de toros y novillos, el uso de los petos protectores de los caballos que hayan de utilizarse en la ejecución de la suerte de varas, cuyos petos se ajustarán a los modelos aprobados por la Real orden núm. 243, de

12 de Marzo del año corriente. Si las pequeñas dimensiones del ruedo hicieren peligroso el uso de los petos para los lidiadores a caballo, podrán celebrarse corridas de toros y novillos suprimiendo en ellas la suerte de varas.

2.º Queda suprimido el uso de las banderillas de fuego, debiendo la presidencia de la corrida, en el caso previsto en el número 3.º del artículo 53 del Reglamento en vigor, ordenar al cambiar la suerte, la colocación de cuatro pares enteros de banderillas ordinarias y asimismo, como sanción moral a la ganadería, disponer antes del arrastre del toro sea colocado sobre sus cuernos una caperuza o lazo de lienzo negro flameando para ello un pañuelo encarnado, que se utilizará como hasta ahora en el cambio de suerte.

3.º Quedan absolutamente prohibidas las capeas, cualquiera que sean las condiciones y edad del ganado que en ellas hubiere de lidiarse; no pudiendo, a tenor de lo dispuesto en el citado Reglamento y disposiciones mencionadas en esta

Real orden, celebrarse otros espectáculos taurinos que los siguientes: corridas de toros, de novillos-toros (desechos de tienta y defectuosos para la lidia), de becerros por profesionales y de becerros por aficionados.

En todos los casos mencionados se expresarán en los carteles que hayan de remitirse reglamentariamente a las Autoridades gubernativas, determinadas en el Reglamento en vigor, el nombre y apellidos de los individuos que compongan la corrida; debiendo las becerradas de profesionales y aficionados estar dirigidas siempre por lidiadores profesionales de reconocida competencia y sin que estos espectáculos puedan celebrarse más que en los locales de planta construídos al efecto o en otros provisionales; pero armados en las debidas condiciones de solidez y seguridad, que sean garantía para el público y para los lidiadores, a cuyos efectos, la Autoridad local que autorice el espectáculo, debidamente asesorada por técnicos, librará bajo su exclusiva responsabilidad

certificación acreditativa de este extremo.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 71 del vigente Reglamento por el que se rigen la celebración de estos espectáculos en las becerradas de aficionados no podrán autorizarse en manera alguna la presencia en el ruedo de más de tres peones o banderilleros con el matador y profesional o profesionales que los dirijan.

Dicho número podrá multiplicarse por el de reses que se lidien; pero sin que, como se previene, puedan saltar al ruedo mayor número de lidiadores que los citados en el caso anterior.

Para que puedan tomar parte en berradas de aficionados menores de diez y seis años será preciso que los organizadores del espectáculo, al solicitar su celebración de la Autoridad competente, acompañada de las certificaciones a que se refieren las disposiciones legales citadas, lo hagan también de la autorización escrita de los padres del menor, por la que se concede a éste permiso para actuar en el espectáculo anunciado.

Las Autoridades a quienes a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del vigente Reglamento de las corridas de toros, novillos y becerros corresponda la aprobación de los carteles anunciadores de la celebración de cualquier clase de espectáculos taurinos, cumplirán y harán cumplir estrictamente los preceptos de esta disposición.

De Real orden lo comunico a V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de las provincias y Comandante militar del Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» del 14 Junio 1928).

dicar la ejecución de las obras de construcción de un edificio con destino a la Delegación de Hacienda en Córdoba.

Los planos, presupuesto, pliegos de condiciones y demás documentos que integran el proyecto aprobado al efecto, estarán de manifiesto hasta las doce horas del día anterior al de la celebración de la subasta, todos los días laborables desde las once de la mañana a la una de la tarde en la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial, y en la Delegación de Hacienda en Córdoba.

Se verificarán simultáneamente dos subastas, aplicándose las disposiciones contenidas en la Ley de Administración y contabilidad de la Hacienda pública de primero de Julio de mil novecientos once, una en la Dirección general de propiedades y contribución territorial (piso tercero del Ministerio de Hacienda), ante el señor Director, un Jefe de Administración del mismo Centro, un funcionario del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, otro de la Dirección de lo Contencioso, y el Notario de esta corte de turno, a las doce horas del día diez y ocho de Julio próximo y otra en la Delegación de Hacienda en Córdoba, a la misma hora de igual día, ante el señor Delegado de Hacienda, el Interventor, el Administrador de Rentas públicas, un funcionario de la Abogacía del Estado y el Notario de turno en Córdoba.

Hasta las catorce horas del día diez y siete de Julio próximo, anterior al señalado podrán presentarse pliegos para optar a la subasta, en el Registro General de la Dirección general de Propiedades y contribución territorial y en el de la Delegación de Hacienda en Córdoba.

Dentro del pliego cerrado que contenga la proposición, acompañará el licitador: los documentos que justifiquen su personalidad, y poder, si precisare, cuando represente a otra persona; el resguardo que acredite haber constituido en la Caja General de depósitos o cualquiera de sus sucursales de provincias el depósito de setenta y tres mil cuatrocientos cuatro pesetas veinticinco céntimos (73.404'25) pesetas por lo menos, correspondientes al 5 por 100 del tipo de subasta como garantía provisional para responder de la proposición; los justificantes de encontrarse al corriente en las contribuciones de Industrial o de utilidades, según los casos, y los que

exige el Real decreto de 12 de Octubre de 1923, sobre incompatibilidades si el licitador se comprendiera en lo que dicho Real decreto establece, para demostrar que no le afectan sus disposiciones; y por último, si el proponente fuese patrono, deberá justificar también lo prevenido en el artículo 43 número 2.º, del Real decreto de 21 de Enero de 1921, para el régimen del retiro obrero obligatorio.

El bastanteo de los documentos que por los licitadores se presenten, corresponderá al Abogado del Estado que forme parte de las Juntas de subasta.

El precio máximo o tipo límite para la subasta, será el de un millón cuatrocientas sesenta y ocho mil ochenta y cinco pesetas once céntimos, (1.468.085,11 pesetas) a que asciende el total del presupuesto de contrata.

En el caso de que dos o más proposiciones sean iguales, en el mismo acto, se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El resultado de la subasta verificada en Córdoba por este procedimiento, se remitirá inmediatamente a la Dirección General de Propiedades y Contribución territorial, para resolver en definitiva, comparándole con el resultado de la verificada en este Centro.

El rematante constituirá una fianza definitiva dentro del plazo que determina el pliego de condiciones, por cantidad equivalente al 10 por 100 del remate.

El Jefe o encargado del Registro general de la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial y el de la Delegación de Hacienda en Córdoba, certificará de las proposiciones presentadas, relacionándolas por el orden de presentación.

Las proposiciones se entregarán bajo sobre cerrado en cuyo anverso se consignará: «Proposición para optar a la subasta y ejecución de las obras de construcción de un edificio con destino a Delegación de Hacienda en Córdoba», debiendo extenderse en papel sellado de la clase sexta y estar redactadas con arreglo al siguiente

MODELO

Don..... (nombre y apellidos) domici-

liado en..... calle de.....
..... en nombre propio o en concepto de apoderado de.....
..... o en el de Gerente o representante de la Sociedad.....
..... domiciliado en.....
..... según copia de la escritura de mandato o del poder que acompañe y que acredita legalmente la representación que ostento y la facultad para ejercer esta gestión, enterado del anuncio publicado, así como de los pliegos de condiciones y vistos y examinados todos los planos y documentos que integran el proyecto aprobado por Real orden de 6 de Junio de 1928, relativo a la construcción de un edificio con destino a la Delegación de Hacienda en Córdoba, se comprometo a realizar la construcción expresada, tomando a su cargo su ejecución y el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas, con estricta sujeción al correspondiente proyecto y pliegos de condiciones factuales y económicas por la cantidad de..... letra y en número).

(Fecha y firma completa del proponente).

Córdoba diez y seis de Junio de mil novecientos veinte y ocho.—El Delegado de Hacienda, Manuel Danvila

Administración de Rentas Públicas

DE LA

Provincia de Córdoba

PATENTE NACIONAL DE CIRCULACION AUTOMÓVILES

Núm. 2.376

Por el presente se hace saber a Señores Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, la obligación en que se encuentran de exigir los presentadores de altas y bajas el concepto de patente nacional de reintegro de 15 céntimos de peseta tanto para original como duplicado en evitación de las responsabilidades que se pudieran exigir por detracción a la Ley de Timbre.

Lo que se pone en conocimiento de todos para su más estricta observancia.

Córdoba 16 de Junio de 1928.—Administrador de Rentas Públicas Fernando Martínez.

Ayuntamiento

CORDOBA

Núm. 2.367

Resuelto por la Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada el treinta de Marzo del presente año la celebración del oportuno concurso para contratar por este medio obras de conducción de aguas y depósitos de Santa Emilia a

Delegación de Hacienda

EN LA

Provincia de Córdoba

Administración de Rentas Públicas

Núm. 2.375

ANUNCIO DE SUBASTA

En virtud de lo dispuesto por Real Decreto de 23 de Mayo último, se convoca a subasta pública, para adju-

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

TRABAJOS DE LUJO

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

blación y demás complementarias, se hace público dicho acuerdo a fin de que durante el plazo de cinco días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes, advirtiéndose que transcurrido aludido plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan, de conformidad con cuanto determina el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales aprobado por R. D. de 2 de Julio de 1924.

Córdoba 15 de Junio de 1928.—
L. Juguito.

LUCENA

Núm. 2.379

Don Antonio Vibora Blancas, Licenciado en Derecho y Filosofía y Letras, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que aprobado por la Comisión municipal permanente de mi presidencia en sesión del día trece del actual un proyecto de suplemento de crédito mediante transferencia a fin de recrecer los capítulos 6.º, artículo 1.º, y 5.º, artículos 1.º y 2.º del presupuesto municipal en vigencia en la suma de VEINTIOCHO MIL PESETAS, de los capítulos 9.º, artículos 4.º 5.º y 7.º y del capítulo 13 artículos 3.º y 4.º del mismo, queda expuesto al público en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento por término de quince días hábiles para que pueda ser examinado y deducir contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lucena a 15 de Junio de 1928.—
Antonio Vibora.

HORNACHUELOS

Núm. 2.359

EDICTO

En virtud de acuerdo firme del Ayuntamiento pleno por haberse cumplido lo dispuesto en artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las Entidades municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa a las obras de reforma a ejecutar en las Casas Consistoriales de esta villa con sujeción al proyecto, pliego de condiciones facultativas y económicas, plano y presupuesto formados por el Arquitecto don Félix Caballero Martínez, cuyos documentos se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días hábiles y hora de las diez a las trece hasta el anterior a la celebración de la subasta, bajo el tipo de DIEZ Y NUEVE MIL SEISCIENTAS TREINTA PESETAS CINCUENTA CENTIMOS a que asciende el presupuesto de obras, después de deducidas mil ochocientas cincuenta y cinco pesetas importe de las ejecutadas anteriormente y pago honorarios por la formación de documentos técnicos.

La subasta se celebrará en estas Casas Consistoriales bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de un Vocal de la Comisión permanente y Secretario de la Corporación, a las once horas del día siguiente al en que hayan transcurrido veinte días hábiles a contar del siguiente al en que aparezca la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y si dicho día resultare festivo, se celebrará a la misma hora del siguiente.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

Primera. Los pliegos de proposición, formulados con arreglo al modelo que al final se inserta, se presentarán extendidos en papel del timbre de la clase sexta (de tres pesetas sensenta céntimos), desechándose; desde luego, el que al abrirlo resulte no haber cumplido este requisito.

Segunda. Las proposiciones deberán ser suscritas por los licitadores o personas que legalmente les representen por medio de poder declarado bastante por cualquier Letrado de Córdoba, Posadas, Sevilla y Málaga en el ejercicio de su profesión.

Tercera. El plazo de presentación de pliegos de proposición empezará el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, y terminará el día anterior al en que haya de celebrarse la subasta, admitiéndose los pliegos en la Secretaría de este Ayuntamiento de las nueve a las trece horas los días laborables.

Cuarta. A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, el resguardo que acredite haber hecho el depósito provisional del cinco por ciento del tipo de subasta, ascendente a NOVECIENTAS OCHENTA Y UNA PESETAS CINCUENTA Y DOS CENTIMOS, en la Depositaria municipal o en la Caja General de Depósitos o sus Sucursales, en metálico o Valores públicos, al tipo de cotización oficial del día en que se constituyan, y cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta la suma de DOS MIL PESETAS que ordena el artículo treinta y cuatro del pliego de condiciones facultativas y económicas. La constitución de dichos depósitos deberá atenerse a lo dispuesto en los artículos once y doce del referido Reglamento de contratación municipal.

Quinta. Los referidos pliegos habrán de presentarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta para la ejecución de obras de reformas en las Casas Consistoriales de Hornachuelos».

Si en el acto de la subasta resultasen iguales dos o más proposiciones más ventajosas que las restantes, en el mismo acto, se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos entre sus autores

y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación definitiva del remate.

Sexta. El plazo para la ejecución de las mentadas obras es de cuatro meses contados desde el siguiente día de la adjudicación definitiva, quedando sujeto el adjudicatario a las responsabilidades que determina el artículo treinta y siete del pliego de condiciones si no terminara las obras en el plazo que se señala.

Septima. El que resulte adjudicatario, quedará obligado a cumplir los preceptos sobre accidentes del trabajo contenidos en el libro tercero del Código de Trabajo vigente, siendo considerado como patrono a los efectos de dicho Código.

También queda obligado a cumplir en la realización del contrato, los preceptos de la Ley de 14 de Febrero de 1907 sobre protección a la industria nacional.

Octava. Es obligación del rematante el pago de inserción de los anuncios, reintegro de expediente, inscripción en el Registro de la propiedad, derechos reales y en general toda clase de gastos que ocasione la subasta y la formalización del contrato en su caso.

También viene obligado el rematante a utilizar obreros y artistas de la localidad siempre que, los jornales y precios de herraje, portaje etcétera, y calidad de materiales invertidos, sea, cuando menos igual que los que ofrezcan personal forastero.

Novena. Siendo este contrato a riesgo y ventura, no podrá pedir el contratista rescisión, variación del precio estipulado, aunque figurasen con error en el presupuesto cualquiera de sus partidas, ni indemnización de ninguna clase.

Decima. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones de este contrato y pliego de condiciones facultativas y económicas, hará incurrir al rematante en las responsabilidades que determina el artículo 21 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Undécima. El pago de obras ejecutadas se verificará mediante presentación de triplicada liquidación y recepción autorizada por el Arquitecto Director, la cual aprobada por la Comisión permanente será remitida al Banco de Crédito Local de España, quien también la aprobará, y remita su importe a la cuenta corriente que el Ayuntamiento tiene en el Banco Hispano Americano en Córdoba, a donde el contratista, mediante talón que se le facilitará, cobrará su importe deducido timbres y uno veinte por ciento descuento pagos.

Duodécima. En todo lo no previsto en este edicto y pliego de condiciones facultativas y económicas, se atenderán las partes al Estatuto municipal y Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales, quedando sometidas a la jurisdicción de los Tribunales de esta villa.

Hornachuelos a 14 de Junio de 1928.—
—El Alcalde, José Herrera.

MODELO DE PROPOSICION

Don..... vecino de.....
..... con cédula personal de clase.....
..... número..... expedida con fecha.....
..... en su nombre (o a nombre de.....)
enterado de los pliegos de condiciones para la subasta de ejecución de las obras de reformas en las Casas Consistoriales de Hornachuelos, se comprometo a realizar tales obras en la forma que se detalla en el proyecto y plano, bajo las condiciones contenidas en dichos pliegos por la cantidad de.....
..... pesetas (en letra y número)
(Fecha y firma del proponente.)

SANTAELLA

Núm. 2.302

EDICTO

La Comisión municipal permanente en sesión celebrada el día nueve del actual; acordó se anuncie al público por concurso la provisión de la plaza de Inspector de carnes e Higiene y Sanidad Pecuaria, por fallecimiento del que la desempeñaba, dotada con el haber anual de mil pesetas por el primer concepto y seiscientas treinta y cinco por el segundo, con la obligación de residir en esta villa.

Los solicitantes pueden presentar sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento durante un plazo de treinta días hábiles a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Para tomar parte en el concurso precisa presentar los documentos siguientes: Título o testimonio notarial o certificado de estudios, partida de nacimiento, certificado de carencia de antecedentes penales, y certificado de buena conducta, reservándose el congreso la facultad de apreciar en Conjunto los méritos de los solicitantes.

Santaella 9 de Junio de 1928.—El Alcalde, Francisco Alijo.

MONTILLA

Núm. 2.314

Don Antonio Tejada Lucena, Primer Teniente de Alcalde, en funciones de Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que terminado el Padrón de Cédulas personales de esta ciudad correspondiente al año actual, quede expuesto al público en el Negociado respectivo de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días hábiles, para que durante ellos puedan examinarlo los contribuyentes en él comprendidos y formular contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Montilla 12 de Junio de 1928.—A. Tejada.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2.353

EDICTO

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de Instrucción del Distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de las prendas que al final se reseñan, que el día 13 de Mayo último, fueron sustraídas a doña Carmen Romero Urbano, vecina de Córdoba, de su domicilio calle Caño, 51, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel, como detenidos del autor o autores del hecho, y las prendas de ser encontradas las pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a catorce de Junio de mil novecientos veinte y ocho.—Eduardo Pérez Sánchez.—El Secretario Licenciado, José María Cortázar.

Reseña

Unos zarcillos de diamantes y una sortija con perlas.

Un alfiler de señora de brillantes y diamantes.

Un aderezo antiguo de oro.

Un velo pequeño de señora.

Tres sortijas de oro.

Unos pendientes también de oro.

Un alfiler de caballero de brillantes.

Una pulsera de oro para niña.

Una cadena y medalla con el nombre de Asunción Córdoba Romero, 15 de Agosto 1912.

Un velo de blonda negro de seda.

Un reloj de pulsera de plata.

Una pulsera de oro de niña y unos chorrillos también de oro para niña.

LA RAMBLA

Núm. 2.349

Don Benito Gálvez Ruiz, Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, de la propiedad de don Bartolomé Pino Cruz, vecino de esta ciudad, sustraída en la noche del cinco al seis, de la finca de La Matilla, del término de La Rambla, la que caso de ser habida será remitida y puesta a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a nueve de Junio de mil novecientos veinte y ocho.—Benito Gálvez.—El Secretario, Juan Delgado.

Reseña

Un mulo capón, de tres años, 1'45

metros de alzada, capa negra, raza española, señas particulares, bocirrubio, herrado con el de la Compañía La Agrícola Española en forma de herradura con la letra O número seis.

MONTILLA

Núm. 2.311

Don Antonio Ochoa y Olaya, Juez de Instrucción de Montilla.

Por el presente se interesa de todas las autoridades y agentes de policía judicial ordenen y practiquen diligencias para averiguar el paradero de un mulo capón, de seis años, alzada uno cuarenta y siete centímetros, negro mohino, cara española, lunares blancos en el costillar derecho, otro junto a la cincha, hierro La Unión Ganadera R. 12 nalga izquierda, propiedad de Antonio Pérez Espejo, sustraída del sitio Cañada de Napoleón, de este término, el día nueve del corriente mes, poniéndola en su caso a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Montilla a once de Junio de mil novecientos veinte y ocho.—El Juez Antonio Ochoa Olaya.—El Secretario, Miguel Navarro.

LUCENA

Núm. 2.323

Don Domingo Onorato Peña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se ruega y encarga a las autoridades e individuos de la policía judicial de la Nación, la práctica de diligencias para la busca, ocupación y remisión a este Juzgado con poseedores ilegítimos de un mulo, de 9 años, capón, 1'54 de alzada, con hierro confuso en nalga derecha y el de la Mundial Agraria en la izquierda, letra S. número 6, señalado de collera, capa castaña y atiende por Bragado, de la pertenencia de Juan José Mendoza Gómez, vecino de Jauja, que desapareció la noche del 7 del actual, del sitio denominado «Albinas» de este término.

Dado en Lucena a once de Junio de mil novecientos veinte y ocho.—Domingo Onorato Peña.—El Secretario judicial, Federico Orellana.

ECIJA

Núm. 2.322

Don Antonio Camoyán y Pascual, Juez de instrucción del partido de Ecija.

Por la presente ruego a todas las autoridades, y encargo a todos los agentes de la policía judicial, practiquen activas gestiones y diligencias para la busca y rescate de sesenta y siete gallinas de varias plumas, un gallo negro, otro rubio, y una pava parda, sustraídas la noche del siete al ocho del actual, del Molino denominado Torres, de este término municipal, propiedad del vecino de El Rubio, Pablo Pardillo Pradas, poniéndolas, caso de ser habidas, a disposición de este Juzgado, como asimismo y en la cárcel de este partido para que tenga lugar la entrega, las personas

en cuyo poder aquellos se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, y los autores de la sustracción, por tenerlo así acordado en el sumario número ochenta y ocho de mil novecientos veinte y ocho sobre hurto.

Dado en Ecija a once de Junio de mil novecientos veinte y ocho.—Antonio Camoyán.—El Secretario judicial, firma ilegible.

BUJALANCE

Núm. 2.324

Don José Fustegueras y Méndez, Juez de instrucción de esta ciudad de Bujalance y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza a Miguel Campos Gómez, que según se dice por la Guardia civil su verdadero nombre es Miguel Díaz Espejo o Espejo Díaz y ser natural de Pinos del Valle, provincia de Granada y vecino de dicha capital en la cual no ha sido encontrado, ignorándose su paradero, a fin de que dentro del término de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en el sumario que en este dicho Juzgado se instruye por hurto de un mulo a Vicente Jurado García; previniéndole que si así no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Bujalance a once de Junio mil novecientos veinte y ocho.—José Fustegueras.—El Secretario, José de los Aires.

BAENA

Núm. 2.325

Don Mariano Torres Roldán, Juez de instrucción del partido de Baena.

Por el presente, requiero a todas las autoridades para que procedan a la busca y rescate de un mulo capón, de 11 años, 1'50 de alzada, rayado por las patas, romo, con un remiendo costillar izquierdo parte delantera, hierro Unión Ganadera, espaldilla izquierda, hurtado la noche del 4 al 5 del actual al sitio denominado Cañada Burbana, término de Luque, propio de Antonio Ruiz Rabadán, y a la detención de los autores del hecho, así como de la de los poseedores ilegítimos de lo sustraído, poniendo a mi disposición unos y otros, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo bajo el número 66 del 1928.

Dado en Baena a 11 de Junio de 1928.—Mariano Torres.—El Secretario interino, Firma ilegible.

AGUILAR

Núm. 2.327

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción de este partido.

En virtud del presente requiero a todas las autoridades de la nación, para que practiquen diligencias en la busca y ocupación en su caso de un sombrero de ala ancha, negro, de los llamados sevillanos, propiedad del vecino de Puente Genil, Joaquín Ariza Salas, y extraviado el día 31 de Mayo último, en el trayecto comprendido desde la estación al domicilio

de dicho individuo en referida villa, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos.

Dado en Aguilar a once de Junio de mil novecientos veinte y ocho.—El Juez, Germán Ruiz Maya.—El Secretario, Fernando Sánchez.

BELMEZ

Núm. 2.348

EDICTO

Don José Alcántara Sampelayo, Juez de primera Instancia excedente y Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido formado el padrón del impuesto de cédulas personales para el año de 1928, conforme a lo dispuesto en la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925, y disposiciones anteriores, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días contados desde el siguiente al en que aparezca el presente edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que puedan enterarse los interesados formular las reclamaciones que les asistan.

Bélmex a 12 de Junio de 1928.—Alcalde, José Alcántara.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación de anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.328

GARCIA Francisco, vecino de Puente Genil, domiciliado últimamente en el Callejón Alto, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Aguilar de la Provincia (Córdoba), a prestar declaración en el sumario que se instruye bajo el número 35 del corriente año, bajo apercibimiento de que si no comparece le pararán los consiguientes juicios.

Aguilar 11 de Junio de 1928.—Juez de instrucción, Germán Ruiz

Imprenta de la Casa de Socorro